



Recibido

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-77-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 14 de abril de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

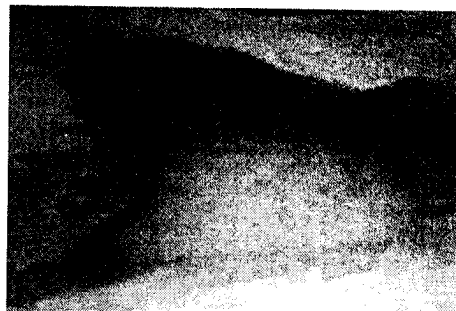
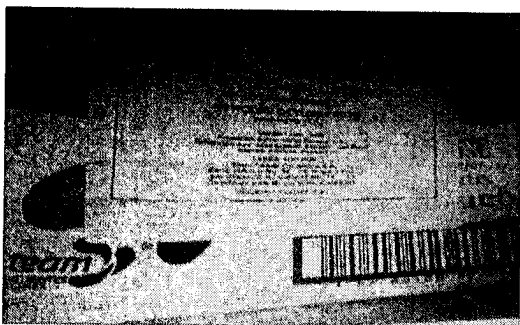
Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelarias de Mercancías, presentada por la Licenciada DILSA CANO, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N° 341 para el producto descrito como "PREMEZCLA GALLETERA" bajo el número consecutivo 56-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 11 de abril de 2016, se procede al siguiente análisis.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

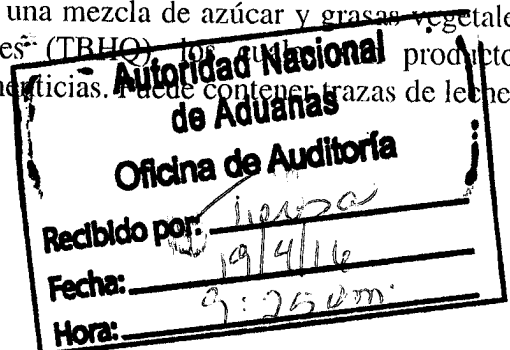
El producto en análisis consiste en una pasta blanca cremosa, se presenta en una caja de cartón corrugado cuyo contenido se encuentra en una bolsa de PEAD en presentaciones comerciales de 15Kg, 20Kg y 25kg.



Según ficha técnica el producto es elaborado a base de una mezcla de azúcar y grasas vegetales comestibles (palma y/o sus fracciones), antioxidantes (TBHQ), los cuales son productos químicos con sustancias destinadas a preparaciones alimenticias. Puede contener trazas de leche.

Usos: Elaboración de cremas y rellenos de galleta.

ASISTENTE LEGAL
FICHA PERSONAL LEGAL
Cano
19/4/16
9:30



Según el informe No. LQA-01-01-16 del 14/1/16 del Laboratorio Químico de Aduanas, describe el producto como “Relleno de Galleta”, ya que se trata de una mezcla de azúcares y grasa vegetal.

De acuerdo con el dictamen No. 6637-P del 9/3/16 del Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá dictamina:

PRUEBA	VALOR OBTENIDO	MÉTODO / TÉCNICA
Azúcar Reductora (g/100)	No Detectable	AOAC
Azúcar no Reductora (g/100)	57.0	AOAC
Grasa (g/100)	43.4	AOAC

Diferencia entre azúcares reductores y no reductores, a nivel químico un azúcar se considera “reductora” si reduce un agente oxidante dentro de una reacción química y las “no reductora” son las que no reducen la oxidación.

La partida 21.06 de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado comprende: “**Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte**”.

Esta partida en el numeral (4), indica que: Las pastas a base de azúcar que contengan grasas añadidas en proporciones relativamente importantes y, a veces, leche o avellanas, que no son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería, pero que se utilizan para rellenar o guarnecer chocolates, pasteles, tartas, bizcochos, etc.

El producto en análisis según su composición contiene: azúcar, aceite de palma y estearina de palma con adición de antioxidantes (TBHQ), los cuales son productos químicos con sustancias alimenticias mezcladas destinadas a preparaciones alimenticias.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como “**PREMEZCLA GALLETERA**” en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación **1 y 6**, del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: “**Relleno de Galleta**” bajo el inciso arancelario 2106.90.99, con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y EXENTO al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de gestión Técnica.

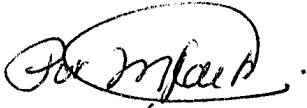
QUINTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

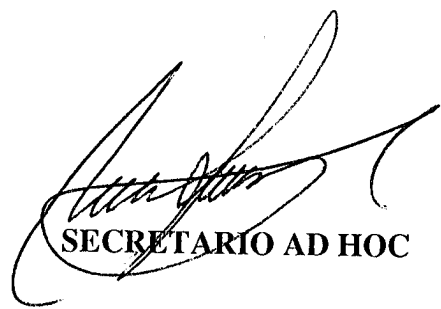
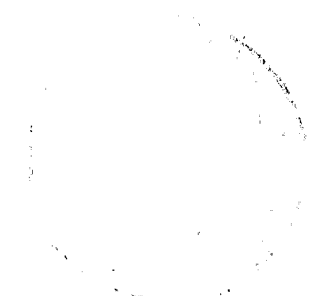
SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica



SECRETARIO AD HOC

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En PANAMA a las 3:18 PM
De la 18 de de 18
De Abril del 2016
Notifíquesele a MARIA ELISABETH HERRERA
De la empresa SERUNTRAL
De la Resolución No. 77 DGT 16
Firma: M. Elizabeth Herrera S.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-77-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 14 de abril de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

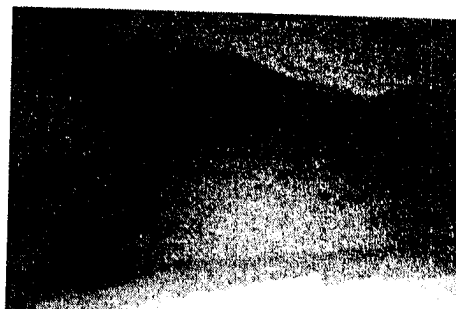
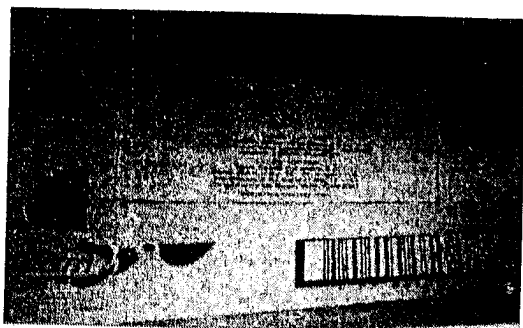
Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelarias de Mercancías, presentada por la Licenciada DILSA CANO, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N° 341 para el producto descrito como "PREMEZCLA GALLETERA" bajo el número consecutivo 56-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 11 de abril de 2016, se procede al siguiente análisis.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en análisis consiste en una pasta blanca cremosa, se presenta en una caja de cartón corrugado cuyo contenido se encuentra en una bolsa de PEAD en presentaciones comerciales de 15Kg, 20Kg y 25kg.



Según ficha técnica el producto es elaborado a base de una mezcla de azúcar y grasas vegetales comestibles (palma y/o sus fracciones), antioxidantes (TBHQ), los cuales son productos químicos con sustancias destinadas a preparaciones alimenticias. Puede contener trazas de leche.

Usos: Elaboración de cremas y rellenos de galleta.

Según el informe No. LQA-01-01-16 del 14/1/16 del Laboratorio Químico de Aduanas, describe el producto como “Relleno de Galleta”, ya que se trata de una mezcla de azúcares y grasa vegetal.

De acuerdo con el dictamen No. 6637-P del 9/3/16 del Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá dictamina:

PRUEBA	VALOR OBTENIDO	MÉTODO/TÉCNICA
Azúcar Reductora (g/100)	No Detectable	AOAC
Azúcar no Reductora (g/100)	57.0	AOAC
Grasa (g/100)	43.4	AOAC

Diferencia entre azúcares reductores y no reductores, a nivel químico un azúcar se considera “reductora” si reduce un agente oxidante dentro de una reacción química y las “no reductora” son las que no reducen la oxidación.

La partida 21.06 de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado comprende: **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”**.

Esta partida en el numeral (4), indica que: Las pastas a base de azúcar que contengan grasas añadidas en proporciones relativamente importantes y, a veces, leche o avellanas, que no son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería, pero que se utilizan para rellenar o guarnecer chocolates, pasteles, tartas, bizcochos, etc.

El producto en análisis según su composición contiene: azúcar, aceite de palma y estearina de palma con adición de antioxidantes (TBHQ), los cuales son productos químicos con sustancias alimenticias mezcladas destinadas a preparaciones alimenticias.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como **“PREMEZCLA GALLETERA”** en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación **1 y 6**, del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: **“Relleno de Galleta”** bajo el inciso arancelario 2106.90.99, con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y EXENTO al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de gestión Técnica.

QUINTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

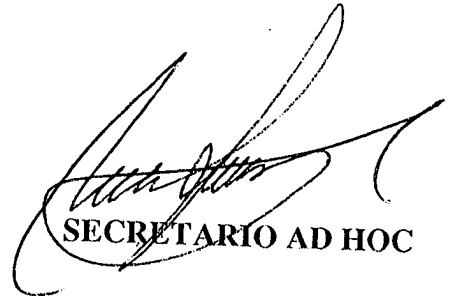
SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica


SECRETARIO AD HOC

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En PANAMA a las 3:18 PM
De la 13 Rda de 18
De Avil del 2016
Notifíquesele a MARIA ELISABETH HERRERA
De la empresa SERUYTRAL
De la Resolución No. 77-DGT 16
Firma: M. Elisabeth Herrera S.